

d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

**Artículo 5º.— LUGAR Y PLAZOS DE PRESENTACION DE SOLICITUDES:** Las solicitudes deberán presentarse en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en las fechas siguientes: Hasta el 1 de junio de 1993 para actividades a realizar hasta el 30 de septiembre de 1993 y hasta el 29 de octubre para el resto del año; y en cualquier caso siempre antes de que comience la actividad objeto de la solicitud.

**Artículo 6º.— CUANTIA MAXIMA:** Una vez estudiadas las solicitudes presentadas, las Resoluciones de concesión determinarán aquellas cuya financiación se considere de interés contribuir, estableciendo una cantidad máxima de un 80% del coste de la actividad.

**Artículo 7º.— CRITERIOS:** Para proceder a la concesión de subvención se valorará:

- a) El interés del proyecto y los objetivos presupuestados.
- b) Programa de ámbito autonómico, promovido por el Gobierno de La Rioja o de especial interés para la Región.
- c) Número de beneficiarios de la actividad.
- d) Número de asociados de la entidad solicitante.
- e) Aportación económica de la asociación para el programa o actividad solicitada.

f) Actividad relacionada directamente con la Ruta Jacobea.

**Artículo 8º.— OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE:** Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1º. Admitir en cualquier momento del desarrollo del programa la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

2º. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento que se produzca.

3º. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, de acuerdo con las instrucciones que se fijen por la misma Consejería.

4º. Para proceder al abono de la subvención, deberá presentar por duplicado ante esta Consejería en el plazo de 30 días a contar desde el de la terminación de la actividad subvencionada y hasta el 10 de enero de 1994 para las actividades realizadas en diciembre:

- a) Memoria de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.
- b) Certificación acreditativa de que se realizaron las actividades objeto de la subvención firmada por el peticionario.
- c) Facturas que justifiquen la totalidad del gasto de la actividad subvencionada, con excepción de los gastos a que hace alusión el Art. 10º párrafo 3º del Decreto 12/1992.

5º. Devolver el importe de la subvención en el caso de que esta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto o cuando una modificación sustancial en los fines, no se ajuste a aquello para los cuales fue concedida.

**Artículo 9º.— REDUCCIONES Y ANULACIONES:** La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud reducirá la subvención en proporción a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada si, al justificar el costo, resultase disminuido respecto al presupuesto presentado.

El incumplimiento de algunos de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

**Disposición Adicional Primera.—** En lo no regulado, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992, sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Adicional Segunda.—** Dado que la presente Orden ha sido objeto de tramitación anticipada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, su eficacia queda condicionada a la existencia de créditos adecuados.

**Disposición Transitoria.—** Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden cuando reúnan los requisitos que la misma establece y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero de 1993.

**Disposición Final.—** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas Disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 13 de marzo de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

*Orden de 15 de Marzo de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la Promoción Cultural de la Región*  
I.B.47

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, asume como objetivo prioritario la dotación de los medios precisos para que los individuos y los grupos comprometidos con la acción cultural puedan acceder a la realización de sus programas.

Por ello en apoyo de la actividad individual, asociativa o institucional ordenadas a tales fines, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

## DISPONGO

**Artículo 1º.— 1.—** La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites crediticios del respectivo ejercicio económico, podrá conceder subvenciones destinadas a colaborar en la financiación de los gastos corrientes ocasionados por la realización de actividades culturales.

2.— Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción, fomento y apoyo de las actividades culturales promovidas por las distintas entidades y personas con implantación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 2º.—** Serán objeto de subvenciones las actividades vinculadas a la música, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, publicaciones, intercambios culturales y otras actividades de carácter cultural.

**Artículo 3º.—** Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto.

**Artículo 4º.—** Podrán solicitar subvenciones en materia de cultura:

1. Personas físicas que promuevan actividades de interés cultural.
2. Entidades públicas y privadas.

**Artículo 5º.—** Las personas o entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Programa de la actividad.

c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el costo de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Las solicitudes deberán presentarse en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud antes del inicio de la actividad, finalizando el plazo de presentación de las mismas el 31 de Octubre de 1993.

**Artículo 6º.— 1.—** De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquellas cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención, que no podrá exceder del 80% del presupuesto subvencionado, previo informe de la Dirección General de Cultura.

2.— Atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante, puedan impedir la realización del programa o actividad subvencionada.

A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

**Artículo 7º.—** Son obligaciones de las personas o entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento en el desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto y en el momento que se produzca.

3.— Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

4.— Presentar en esta Consejería, la siguiente documentación:

- a) Memoria por duplicado ejemplar de la actividad subvencionada, recogiendo toda información sobre su desarrollo y conclusiones.
- b) Certificación o declaración jurada (según el ente subvencionado), acreditativa de que ha sido realizada la actividad objeto de subvención.
- c) Facturas, por duplicado, que justifiquen los gastos de las actividades subvencionadas por la Consejería.

Siendo el plazo de presentación de la documentación:

— Máximo de 45 días naturales, a partir de la terminación de la actividad subvencionada, cuando la subvención, se concede antes de la finalización de la actividad.

— Máximo de 30 días naturales, a partir de la comunicación al interesado de la concesión de la subvención, cuando la subvención se concede una vez finalizada la actividad.

5.— Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiese sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollara por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los que fue concedida.

**Artículo 8º.—** La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase inferior, respecto al presupuesto presentado.

**Artículo 9º.—** El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

**Artículo 10º.—** En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes. En lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en el Decreto 12/1992 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Adicional.—** Dado que la presente Orden ha sido objeto